

Coruña de 24 de septiembre de 1980 que acordó la incorporación del recurrente al Instituto Nacional de Bachillerato Mixto de Elviña para impartir la asignatura de Latín, debemos declarar y declaramos los acuerdos impugnados contrarios al ordenamiento jurídico, por lo que se dejan sin valor ni efecto; sin costas.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Madrid, 24 de abril de 1985.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

**26379** *ORDEN de 3 de octubre de 1985 por la que se instruye expediente de revocación parcial de la ayuda concedida a doña Sandra María Fenoll Portugués, para el curso 1983/1984.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a doña Sandra María Fenoll Portugués, estudiante de Preescolar en el Colegio público «Fernando Loaces», de Orihuela, durante el curso 1983/1984, y con domicilio familiar en calle San Antón, 45, de Orihuela (Alicante);

Resultando que doña Sandra María Fenoll Portugués solicitó y obtuvo una ayuda al estudio dotada con 30.000 pesetas para cursar Preescolar en el Centro privado «Escorra», de Orihuela, durante el curso 1983/1984;

Resultando que la interesada no realizó sus estudios en el mencionado Centro sino en el Centro público «Fernando Loaces», por lo que la ayuda que le correspondía, según el artículo 3.B de la Orden de 11 de noviembre de 1982, que regula el régimen general de ayudas al estudio en los niveles no universitarios para el curso 1983/1984, era de 3.000 pesetas y no de 30.000 pesetas mencionadas anteriormente y cobradas por la alumna;

Resultando que detectada dicha anomalía por el Servicio Territorial de Educación de Alicante le fue solicitada la devolución de la diferencia, 27.000 pesetas, existente entre ambas ayudas, por escritos de 3 de febrero de 1984 y 2 de noviembre del mismo año;

Resultando que la interesada no procedió a la devolución de la mencionada ayuda se procedió a la apertura de expediente de posible revocación de la misma, en 27 de mayo de 1985, siéndole comunicado este extremo, así como el preceptivo trámite de vista y audiencia, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, sin recibir alegaciones por su parte, dentro del período concedido.

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; Orden de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de enero de 1984), por la que se regulan los requisitos económicos a cumplir para la obtención de ayudas al estudio, así como las causas y medios para su revocación, y la Orden de 11 de noviembre de 1982, que regula el régimen general de becas y ayudas al estudio en los niveles no universitarios para el curso 1983/1984;

Considerando que transcurrido el plazo concedido para la vista y audiencia del expediente instruido a doña Sandra María Fenoll Portugués sin recibir alegación alguna por parte de la interesada,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primer.-Ratificar las actuaciones practicadas por el Servicio Territorial de Educación de Alicante.

Segundo.-Revocar parcialmente la ayuda concedida en la cuantía de 27.000 pesetas a doña Sandra María Fenoll Portugués, para el curso 1983/1984, y, en consecuencia, imponer a la interesada y subsidiariamente al cabeza de la unidad familiar en la que está integrada la solicitante, doña María Jesús Portugués Belmonte, la obligación de devolver la cantidad mencionada, que deberá ser ingresada en el Tesoro Público, acudiendo a tal efecto a la Delegación de Hacienda de Alicante, y remitiendo copia auténtica de la carta de pago a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio (Sección de Verificación y Control, calle Torrelaguna, 58, 28027 Madrid).

Tercero.-La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada dentro del plazo máximo de tres meses contados desde el día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, según lo dispuesto en el artículo 11 de la Orden de 28 de diciembre de 1983, antes citada, ya que en caso contrario le será exigida la devolución por vía de apremio.

Cuarto.-Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia», la presente

Orden, de conformidad con lo dispuesto en el título VIII, párrafo 3º de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre de 1964).

Quinto.-Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquier otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que no agota la vía administrativa, podrá la interesada interponer el correspondiente recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, Madrid), en el plazo de treinta días a contar desde el siguiente al del recibo de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de octubre de 1985.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vilabelda.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

**26380** *ORDEN de 7 de octubre de 1985 por la que se instruye expediente de revocación parcial de la ayuda concedida a doña Carmen Nogales Andrés para el curso 1983/1984.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a doña Carmen Nogales Andrés, estudiante de 1º de Formación Profesional 2, en el Centro «Politecnos», de Burgos, durante el curso 1983/1984, y con domicilio familiar en paseo de los Pinos, 18, de Burgos;

Resultando que doña Carmen Nogales Andrés solicitó y obtuvo una ayuda al estudio dotada con 63.000 pesetas para cursar 1º de Formación Profesional 2, en el mencionado Centro, entonces privado, durante el curso 1983/1984;

Resultando que posteriormente dicho Centro «Politecnos», de Burgos, fue subvencionado por el Ministerio de Educación y Ciencia, por lo que la cuantía de la ayuda al estudio que le correspondía a doña Carmen Nogales Andrés era de 8.000 pesetas, y no las 63.000 pesetas mencionadas anteriormente, por lo que la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Burgos procedió a comunicar dicho extremo a la interesada, así como a la petición de reintegro de las 55.000 pesetas de diferencia entre ambas ayudas, en fecha 30 de agosto de 1984;

Resultando que la interesada no procedió a la devolución de la mencionada ayuda se procedió al envío del expediente a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio, quien reiteró dicha petición de reintegro en 28 de enero de 1985, dándole un plazo de quince días para su devolución;

Resultando que transcurrido dicho plazo la interesada no procedió a la devolución de la cantidad mencionada, se procedió a la apertura de expediente de posible revocación de la misma, en 17 de abril de 1985, siéndole comunicado este extremo, así como el preceptivo trámite de vista y audiencia, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Sin recibir alegaciones algunas por su parte dentro del período concedido.

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; Orden de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984), por la que se regulan los requisitos económicos a cumplir para la obtención de ayudas al estudio, así como las causas y medios para su revocación, y la Orden de 11 de noviembre de 1982, que regula el régimen general de becas y ayudas al estudio en los niveles no universitarios para el curso 1983/1984;

Considerando que transcurrido el plazo concedido para la vista y audiencia del expediente instruido a doña Carmen Nogales Andrés sin recibir alegación alguna por parte de la interesada,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primer.-Ratificar las actuaciones practicadas por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Burgos.

Segundo.-Revocar parcialmente la ayuda concedida, en la cuantía de 55.000 pesetas a doña Carmen Nogales Andrés, para el curso 1983/1984, y, en consecuencia, imponer a la interesada y subsidiariamente al cabeza de la unidad familiar en la que está integrada la solicitante, don Santiago Nogales Serna, la obligación de devolver la cantidad mencionada, que deberá ser ingresada en el Tesoro Público, acudiendo a tal efecto a la Delegación de Hacienda de Burgos, y remitiendo copia auténtica de la carta de pago a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio

(Sección Verificación y Control, calle Torrelaguna, 58, 28027 Madrid).

Tercero.—La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada dentro del plazo máximo de tres meses, contados desde el día siguiente al del recibo de la presente Orden, según lo dispuesto en el artículo 11 de la Orden de 28 de diciembre, antes citada, ya que en caso contrario le será exigida la devolución por la vía de apremio.

Cuarto.—Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencias» la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el título VIII, párrafo 3.º de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Quinto.—Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que no agota la vía administrativa, podrá la interesada interponer el correspondiente recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, Madrid), en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al del recibo de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de octubre de 1985.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

**26381** *ORDEN de 31 de octubre de 1985 por la que se autoriza el cambio de titularidad del Centro privado de Formación Profesional «Santa Bárbara», de Madrid, a favor de la «Cooperativa de Enseñanza San Andrés y Santa Bárbara, Sociedad Cooperativa Limitada».*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de cambio de titularidad promovido por don Pedro Sigüenza Gutiérrez, en representación de la Asociación «Hermandades del Trabajo», titular del Centro privado de Formación Profesional denominado «Santa Bárbara», de Madrid;

Teniendo en cuenta que dicho Centro fue autorizado por Orden de 1 de julio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de octubre), por lo que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), y vistos el informe y propuesta emitidos por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Madrid,

Este Ministerio ha resuelto autorizar el cambio de titularidad del Centro privado de Formación Profesional «Santa Bárbara», domiciliado en la plaza de la Paja, número 4, de Madrid, que ostentaba la Sociedad denominada «Hermandades del Trabajo», a favor de la «Cooperativa de Enseñanza San Andrés y Santa Bárbara, Sociedad Cooperativa Limitada», con cuantos derechos y obligaciones lleva inherentes y sin alteración de sus demás condiciones académicas y administrativas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 31 de octubre de 1985.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**26382** *ORDEN de 6 de noviembre de 1985 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia de la Audiencia Nacional de 10 de mayo de 1985 referente al recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Amelia María África Alvarez Colubi.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Amelia María África Alvarez Colubi contra la resolución de este Departamento sobre exclusión de la relación de funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato, la Audiencia Nacional, en fecha 10 de mayo de 1985, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Argimiro Vázquez Guillén, en nombre y representación de doña Amelia María África Alvarez Colubi, contra resolución del Ministerio de educación y ciencia de 1 de julio de 1980, la que anulamos por no ser conforme a derecho, y en su lugar declaramos el derecho de la recurrente a ser nombrada

funcionaria del Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato y con los efectos económicos y de antigüedad desde la fecha de la Orden que se anula, sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumple la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de noviembre de 1985.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

**26383** *ORDEN de 6 de noviembre de 1985 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, en 7 de junio de 1985, recaída en recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Concepción Taure Gómez.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Concepción Taure Gómez contra resolución de este Departamento, sobre aplicación Decreto-ley de amnistía, la Audiencia Territorial de Barcelona, en fecha de 7 de junio de 1985, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Concepción Taure Gómez contra acuerdos de la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia, de fecha 19 de mayo de 1983, por ser la misma ajustada a derecho; sin pronunciamiento de condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. y a V. S.

Madrid, 6 de noviembre de 1985.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios y Sr. Jefe del Servicio de Régimen de Profesorado de EGB.

**26384** *ORDEN de 12 de noviembre de 1985 por la que se concede clasificación definitiva como Centro homologado al Centro privado de Bachillerato «San Felipe Apóstol», de Zaragoza.*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente del Centro privado de Bachillerato que se relaciona, en solicitud de la clasificación definitiva como Centro de Bachillerato;

Resultando que dicho expediente fue presentado en tiempo y forma reglamentarios siendo informado por la Inspección de Bachillerato del Estado y elevándose propuesta por la Dirección Provincial, con valoración de su rendimiento educativo después de haber funcionado con clasificación provisional;

Considerando que el Centro que se expresa reúne todos los requisitos exigidos para la clasificación definitiva correspondiente, especificados en la Orden de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de mayo);

Vistas la Ley orgánica reguladora del Derecho a la Educación de 3 de julio de 1985; las Ordenes de 12 de abril de 1975 y 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15), que establecen los requisitos necesarios para la clasificación definitiva de los actuales Centros de Enseñanza de Bachillerato,

Este Ministerio ha resuelto asignar la clasificación definitiva como Centro de Bachillerato al Centro que se relaciona con los efectos previstos en los artículos 14 y 24.2 de la Ley orgánica reguladora del Derecho a la Educación, pudiendo ser modificado el tipo de clasificación si variases las circunstancias y condiciones que lo originaron. Igualmente de producirse cualquier modificación, que afecte a cualquiera de los datos con que se clasifica dicho Centro, habrá de solicitarse por el interesado la oportuna reclamación:

*Provincia de Zaragoza*

Municipio: Zaragoza. Localidad: Zaragoza. Denominación: «San Felipe Apóstol». Domicilio: Calle Ortiz de Zárate, sin número. Titular: Don Anselmo y doña Ana Gascón de Gotor Palacios. Clasificación definitiva como Centro homologado de Bachillerato, con ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares.

La presente clasificación anula cualquier otra anterior y los datos especificados en la misma se inscribirán en el Registro Especial de Centros Docentes y el Centro en sus escritos habrá de